

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de la Concepcion núm. 2, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera, franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Señora: La situación especial en que se encuentran los colegios de corredores en algunas plazas del reino hace indispensable dictar las reglas necesarias para uniformarlos en todas, sujetando á los que desempeñan el cargo de agentes comerciales á las disposiciones últimamente dictadas con este objeto, y á cuanto sobre el particular se previene en el Código de comercio. Los corredores, dueños ó arrendatarios de los oficios se creian dispensados de prestar la fianza exigida por el art. 80 del Código de comercio, y la circunstancia de haber de presentarla en metálico precisamente dificultaba á los de nombramiento de V. M. el cumplimiento de esta indispensable garantía. De aquí la irregularidad de que en algunas de las plazas mas principales del reino existiesen corredores sin prestar la competente fianza, y de que en otras las hubieren constituido en fincas por autorizaciones especiales. Uno y otro es contrario á la letra y al espíritu de la legislación mercantil, que no dispensa á ninguna clase de corredores de la obligación de constituir la fianza, y que quiere sea esta de tal naturaleza que sirva á la pronta é inmediata indemnización á que sujeta los corredores por las operaciones en que intervienen. No existiendo las cajas provinciales de depósito de que habla el art. 81 del Código, ni otra clase de establecimientos donde constituir las fianzas en metálico con seguridad y ventaja de los cerradores, V. M. se ha dignado disponer por Real orden circular de 7 de Setiembre de 1848 que pudiesen constituirse en papel de la deuda del 3 por 100. Esta medida, que produ-

jo excelentes resultados, reclama otras que la complementen, con cuyo objeto y con el de fijar, segun la importancia y categoría de las plazas de comercio, la cantidad en que deba consistir la fianza, el Ministro que suscribe, despues de haber oido al Consejo Real, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 9 de Abril de 1851. Señora.—A. L. R. P. de V. M. —*Fermin Arteta.*

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Asi los corredores de Real nombramiento como los que son dueños ó arrendatarios del oficio de tales, no podrán entrar á ejercer ni continuar en sus funciones sin prestar antes la fianza que previene el art. 80 del Código de comercio.

Esta fianza podrá constituirse, á voluntad de los interesados, en metálico ó su equivalente en papel de la deuda consolidada que gane interes, al precio que señale la cotización de la Bolsa del último dia de Diciembre que publique la *Gaceta*.

Los réditos del papel serán percibidos por los interesados, á cuyo efecto al vencimiento de cada semestre se cortarán los cupones correspondientes para que puedan cobrar su importe.

Art. 2.º La fianza será de 40,000 rs. en las plazas de Madrid, Barcelona, Valencia, Málaga, Sevilla, Cádiz, Coruña, Santander y Bilbao, de 25,000 en Tarragona, Alicante, Palma de Mallorca, San Sebastian y Valladolid, y de 12,000 en todas las demas plazas del reino.

Art. 3.º Las fianzas se constituirán con intervención de los Gobernadores de las provincias y de las Juntas de Gobierno de los colegios de corredores, donde

si hubieron, en el Banco español de San Fernando en sus representantes en las diferentes plazas del reino, expidiendo las respectivas cartas de pago para seguridad de los interesados.

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de que las fianzas se conserven siempre íntegras, exigiendo el mas exacto cumplimiento del artículo 81 del Código de comercio.

En las plazas donde hubiere colegio de corredores serán responsables de la integridad de la fianza los individuos que compongan la junta de Gobierno.

Art. 5.º Cuando por fallecimiento de un corredor ó por cesacion en su oficio haya que devolver su fianza, se anunciará la devolucion por medio de edicto, que se fijará en la Bolsa, casa Lonja, Tribunal ó Junta de Comercio ó en un paraje público por término de 30 dias, á fin de que se puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Art. 6.º A fin de que por una parte las fianzas constituidas en papel representen la cantidad correspondiente con arreglo al art. 2.º, y de que por otra parte no se imponga á los corredores mayor gravámen que el que la ley exige al principio de cada año, se arreglarán las fianzas por el precio que haya tenido el papel en la Bolsa el dia último de Diciembre anterior, y en consecuencia los corredores aumentarán el papel necesario hasta completar la cantidad de la fianza ó retirar el sobrante.

Las fianzas constituidas en la actualidad se arreglarán por los precios que el papel haya tenido en la Bolsa el último dia de Diciembre.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de comercio, Instruccion y Obras públicas.—*Fermin Arteta.*

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Don Juan Sanchez Romero, Administrador de Fincas del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que estando autorizado por orden de la Direccion general de fincas del Estado para la venta en pública subasta de los frutos existentes en los almacenes de esta Capital, Tobarra y Hellin, he dispuesto tenga lugar el dia 27 de Abril próximo veniente de 11 á 12 de su mañana, ante mí, el Inspector del ramo y el oficial único de esta Administracion que hará funciones de Secretario, admitiéndose pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Administracion, advirtiéndole que los frutos que se hallan en los puntos de Tobarra y Hellin deben sufrir subasta doble y simultánea en esta Capital y puntos donde se hallan depositados, ante aquel Alcalde constitucional, Procurador Sindico, Secretario de Ayuntamiento y el representante de la Hacienda pública á cuyo efecto se hallará tambien de manifiesto en las salas consistoriales respectivas el pliego de Condiciones que ha de regir en dicho acto: sirviendo de tipo el precio que hayan tenido los de su clase el dia anterior á la subasta, la cual no producirá efecto hasta que recaiga, la apro-

bacion del Sr. Gobernador de la provincia. Los frutos que se cita son los siguientes.

En los Almacenes de esta Capital.

F.º C.º C.º II.º A.º

Trigo candeal	71	9	4	»	»
Geja	87	8	»	»	»
Centeno	24	»	»	»	»
Cebada	196	10	»	»	»
Caña	»	»	»	338	»

En los Almacenes de Tobarra.

Geja	4	6	»	»	»
Abena	4	»	»	»	»
Aceite	»	»	»	»	40

En los Almacenes de Hellin.

Aceite	»	»	»	»	6
--------	---	---	---	---	---

Y para que llegue á noticia del público he acordado se inserte en este periódico oficial á fin de que las personas que quieran interesarse en dicho acto acudan al local donde se halla establecida la Administracion del ramo en esta capital y á las salas consistoriales de los pueblos que se citan, en cuyos puntos ha de realizarse la subasta el dia y hora que se citan. Albacete 5 de Abril de 1851.—*Juan Sanchez Romero.*

ANUNCIO.

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de la misma, se serviran proceder á la captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas, si fuere habido en su jurisdiccion, de Blas Ferrer (a) Pesetas, vecino de Carcelen, contra quien sigo causa sobre hurto. Casas Ibañez 11 de Abril de 1851.—*Juan Conde.*

SEÑAS.

Vestido á uso del pais, de 41 años.

Don Pedro Lorente, Alcalde constitucional de la villa de Villaverde.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia se sacan á subasta pública los pastos de hoja y suelo del Cuarto Arroyo de la puerta de esta jurisdiccion hasta el 10 de Abril de 1852, los cuales han sido tasados por el Perito Agrónomo del distrito en la cantidad de tres mil reales vellon.

En su virtud, las personas que quieran interesarse en dicha subasta, podrán concurrir á estas salas capitulares el domingo 27 del actual de diez á doce de su mañana, en cuya hora se celebrará con asistencia del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. Dado y firmado en Villaverde á nueve de Abril de 1851. *Pedro Lorente.*—De orden de su Merced, *Valentin Andres Navarro* Secretario.

IMPRESA DE LA UNION.

A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,
calle de la Concepcion núm. 2.